

# LA INQUISICIÓN Y LA GRAN BIBLIOTECA DE GUARDIAS MARINAS (\*)

Antonio GARCÍA-MOLINA RIQUELME  
Coronel Auditor (R)

## La labor censora del Santo Oficio de la Inquisición

La Santa Inquisición, el tan discutido tribunal de la fe creado por los Reyes Católicos (1) para perseguir y sancionar la herejía (2), entre otras de las muchas competencias que fue asumiendo a lo largo de su existencia (3) tuvo a su cargo «la censura represiva, es decir, la censura de obras ya publicadas», pues la preventiva o previa a la publicación o introducción en España de libros y textos correspondía a las autoridades eclesiásticas y judiciales, coordinadas por el Consejo Real (4).

La intervención del Santo Oficio en relación con la censura de publicaciones comienza en el reinado de Carlos V, cuando éste, a petición del Papa, acuerda no permitir la introducción de escritos de Lutero en territorios españoles. Más tarde, los pontífices Paulo III y Julio III ordenan al inquisidor general que proceda contra los que tengan o lean libros de herejes y los castiguen (5).

---

(\*) Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación «Inquisición y Censura en la España de la Ilustración» (PB 98-0384-C04-01), financiado por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

(1) La creación de la Inquisición, en 1478, por el papa Sixto IV a instancias de los Reyes Católicos, como una institución dedicada a rastrear herejías, se asocia por los autores con el problema planteado por las falsas conversiones de los judíos al catolicismo. Hasta entonces la persecución y el castigo de los heterodoxos estaba encomendada a los obispos y a sus tribunales, y en ciertas ocasiones a comisionados papales para la investigación y reprensión de alguna herejía concreta. Esto era común en toda Europa. KAMEN, H.: *La Inquisición española*. Barcelona, 1988, pp. 48-49.

(2) *Herejía* es «error voluntarius et pertinax contra doctrinam et veritatem fidei Catholicae in eo qui fidem suscepit». ALBERGHINI, J.: *Manuale qualificatorum Sanctae Inquisitionis, in quo, omnia quae ad illud Tribunal ac Haeresum censuram pertinent, brevi methodo adducuntur*. Colonia, 1740, c. 1, núm. 4, p. 2.

(3) Sobre las materias competencia del Santo Oficio, véase GONZÁLEZ NOVALJÍN, J. L.: «Reorganización valdesiana de la Inquisición española», en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I. Madrid, 1984, pp. 613-647.

(4) GACTO FERNÁNDEZ, E.: «Sobre la censura literaria en el siglo XVII: Cervantes, Quevedo y la Inquisición», *Revista de la Inquisición*. Madrid, 1 (1991), 11-61. La censura previa estaba regulada por una pragmática, dictada en el año 1502 por los Reyes Católicos, que la atribuía a las autoridades judiciales y eclesiásticas. En el año 1554 se centraliza la concesión de licencias en el Consejo Real.

(5) TORQUEMADA SÁNCHEZ, M. J.: «Censura de libros y barreras aduaneras», en ESCUDERO, J. A. (dir.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 519-520.

A partir del año 1532 se establece por el Consejo de la Suprema y General Inquisición (6) la práctica de publicar en las puertas de las iglesias edictos firmados por los inquisidores donde figuraban los libros prohibidos (calificados de «herejes mudos» por los censores). En tales edictos se dedica una especial atención a los libreros (7).

Con el tiempo se van elaborando unos catálogos, relaciones o listas de libros cuya lectura se prohíbe por la Iglesia, ya sea por razón de dogma, de moral o por una tercera que puede sorprender a algunos: las regalías de Su Majestad (8). Se trata de los «Índices» (9). El primero de ellos que se conoce data del año 1551, cuando Valdés era el inquisidor general (10).

Tuvo una gran importancia una pragmática, dada por la princesa Juana en Valladolid en nombre de su padre, el rey Felipe II, que sancionaba con la pena capital la publicación o introducción en el Reino de escritos que carecieran de la previa licencia del Consejo o que estuvieran prohibidos por el Santo Oficio (11).

La Inquisición, en su vertiente censora, desempeñaba su cometido impidiendo la entrada en España y en sus posesiones de ultramar de las publicaciones heterodoxas, esto es, los libros prohibidos incluidos en los Índices. Tal labor era realizada en las aduanas terrestres, marítimas e, incluso, interiores (12) mediante

(6) El Consejo de la Suprema y General Inquisición era un instituto eclesiástico con la misión de combatir la herejía y velar por la fe; al propio tiempo, la Inquisición General era uno de los consejos del Reino, por lo que eran los reyes de España los que proponían al Papa el nombramiento de su presidente, el inquisidor general, entre los miembros del alto clero. A dicho cargo lo seguían en importancia los de consejeros de la Suprema, eminentes juristas. Ejercía funciones de tribunal supremo del Santo Oficio y de gobierno de toda la organización inquisitorial. GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *Reorganización valdesiana*..., cit. pp. 613-615.

(7) PINTO CRESPO, V.: «Control ideológico: censura e "Índices de libros prohibidos"», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 648-661.

(8) Regalías se consideraban las facultades privativas del Soberano: acuñar moneda, indultar, conceder títulos, etc. También lo era el privilegio que concedía la Santa Sede a los reyes de España en orden a la presentación de obispos y a la percepción de las rentas de los obispados vacantes.

(9) Los Índices iban encabezados por unas instrucciones, para facilitar su utilización tanto por los calificadores del Santo Oficio como por los editores y libreros. Así, a los autores cuyos libros estaban prohibidos se los identificaba mediante una estrellita (\*); los textos que estaban prohibidos aun para los que tenían licencia para leer libros prohibidos se indicaban con una mano (☞).

(10) Su título era *Censura generalis contra errores quibus recentes haeretici sacram scripturam asperserunt, edita a supremo senatu Inquisitionis adversus hereticam pravitatem et apostasiam in Hispania et altis regnis*. De esta publicación se realizaron varias ediciones, en Valladolid, Valencia, Sevilla, Toledo y Granada, cuyos respectivos contenidos presentan alguna divergencia. PINTO CRESPO, V.: *Control ideológico*..., p. 654.

(11) *Nueva recopilación* I. 7. 24 (= *Novísima recopilación* 8. 18. 1) «Ley XXVIII. Que corrige y emienda la ley pasada, y da nueva forma que se ha de tener, y guardar en la impresión de los libros, y las diligencias que se han de fazer por los libreros, y justicias». La pragmática fue dada en Valladolid el día 7 de septiembre de 1558.

(12) Sobre la existencia de aduanas en los llamados «puertos secos», véase TORQUEMADA SÁNCHEZ, M. J.: *Censura de libros*..., cit. pp. 517-527.

sus comisarios, funcionarios del Santo Oficio que inspeccionaban hasta los buques cuando llegaban a puerto, en la llamada «visita de navíos».

También realizaba el Santo Oficio otra labor: la llamada «expurgación», esto es, el examen detenido de libros o impresos, realizado por calificadores (13), para suprimir o tachar palabras, frases, grabados o dibujos atentatorios contra la fe, la moral o las buenas costumbres (14) o que atacaran a la persona del Rey (15).

Las prohibiciones relativas a los libros estaban paliadas por las licencias que se otorgaban para la posesión o lectura de los títulos que figuraban en los Índices. Tales licencias eran expedidas por la Santa Sede o la Inquisición que, previamente, instruía un expediente para informarse sobre circunstancias del solicitante tales como edad, profesión, conocimientos, etc.

Por último, es preciso añadir que quedaba abierta la posibilidad de leer obras de herejes que, al no tratar de cuestiones relacionadas con la religión, no estaban automáticamente condenadas, como era el caso de los libros de historia o científicos. No obstante, tales textos necesitaban aprobación expresa (16). Una vez concedida la conformidad, dichos libros se ponían en circulación con la nota «Auctoris damnati opus permissum» (17).

### La Real Compañía de Caballeros Guardias Marinas

La Real Compañía de Caballeros Guardias Marinas se creó en el año 1717, durante el reinado de Felipe V, a instancias de José Patiño (18), que a la sazón

(13) «Teólogos que censuran los hechos y dichos, expresando la opinión que forman sobre la creencia interior del autor de ellos». LLORENTE, J. A.: *Historie critique de l'Inquisition d'Espagne*. París, 1817-1818. (trad. castellana: *Historia crítica de la Inquisición en España*, t. I-IV. Madrid, 1980, p. 320.)

(14) La Inquisición desarrolló su labor de censura en todos los campos de las letras y las artes. Véase ROLDÁN PÉREZ, A.: «Censura civil y censura inquisitorial en el teatro del siglo XVIII», *Revista de la Inquisición*. Madrid, 7 (1998), 119-136; GACTO FERNÁNDEZ, E.: «El arte vigilado (sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)», *Revista de la Inquisición*. Madrid, 9 (2000), 7-68.

(15) Así, en el año 1789 el conde de Floridablanca ordenó al inquisidor general que el Santo Oficio retirase «todo impreso o manuscrito que se esparza, relativo directa o indirectamente contra la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia a nuestro venerado Monarca y al Vicario de Jesucristo, por ser semejantes ideas antievangélicas y expresamente contra las doctrinas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo». AHN, Inquisición, leg. 4430, exp. 1.

(16) «Los Libros de los Hereges, que de propósito tratan de Religión y puntos controvertidos de ella, se prohíben del todo. Más bien se permiten los que no tratan de ella, siendo primero examinados y aprobados por Teólogos píos y doctos...». *Índice último de los Libros Prohibidos y mandados expurgar: para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas, el Señor don Carlos IV*. Madrid, 1790, regla 3, p. XVI. Hay que tener en cuenta que con esta disposición quedaba abierta la posibilidad de leer las obras de los herejes que no trataran de cuestiones relacionadas con la religión, por ejemplo las de carácter científico. Su lectura era tolerada, aunque con precauciones. Sobre este aspecto de la censura, véase GACTO FERNÁNDEZ, E.: «Libros venenosos», *Revista de la Inquisición*. Madrid, 6 (1997), 7-44.

(17) Esta indicación expresaba que la obra del autor en cuestión estaba absolutamente permitida. *Índice último de los Libros Prohibidos...*, cit., advertencia V, p. XXXIX.

(18) DE ARELLANO, D.R.: «La Real Academia de Caballeros Guardias Marinas de Cádiz», *Revista General de Marina*. Madrid, 119 (1940), 45-56.

era intendente general de la Marina y del Ejército (19). La finalidad de la institución era la formación intelectual y científica de los futuros oficiales del Cuerpo General de la Armada, creado en 1710. La Academia donde éstos tendrían su residencia y recibirían las clases se ubicó en Cádiz, ciudad que más tarde se convertiría en la cabeza del primer departamento marítimo.

Hacia el año 1777, debido al auge adquirido por la Armada durante el reinado de Carlos III, se organizan otras compañías similares en los Departamentos de Cartagena y Ferrol, aunque la Jefatura Superior del Cuerpo y el Detall de todas ellas continuaron emplazados en la Isla de León, adonde en el año 1769 se había trasladado la sede del Departamento y de la Compañía de Guardias Marinas de Cádiz. Esta situación se mantuvo hasta el año 1824 (20). Es durante este período cuando transcurren los hechos a que se refiere este trabajo.

Entraba el siglo XVIII en su última década, cuando el rey Carlos IV se propuso formar una gran biblioteca en la Isla de León para «instrucción y adelantamiento de los oficiales de su Real Armada» (21). Para ello pretendía reunir allí todos los libros que figuraban en las bibliotecas de Ferrol y Cartagena. Ello obedecía, sin duda, al desarrollo del novedoso plan de estudios confeccionado en el año 1785 por don Gabriel de Ciscar, ayudante de la Real Compañía de Cádiz (22).

Es preciso añadir que ésta era una época de grandes cambios políticos y sociales, pues en Francia se acababan de producir los sucesos revolucionarios de 1789. Ello dio lugar a que los políticos ilustrados que constituían la clase dirigente en España, los mismos que hasta entonces habían tratado de reprimir y frenar a la Inquisición, ahora encontraran en ella una valiosa e irreductible aliada para la defensa de las estructuras del Antiguo Régimen, que veían peligrar (23).

## La intervención del Santo Oficio

Con carácter previo, y para evitar cualquier problema posterior con la Inquisición (24), el entonces secretario de Estado de Marina, Antonio Valdés, ordenó que se hicieran unas relaciones de los fondos existentes en los tres

(19) Años más tarde llegaría a ser secretario de Estado (hoy día ministro) de Marina e Indias.

(20) DE LA VÁLGOMA, Dalmiro, y el barón de Finestrat: *Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval. Catálogo de pruebas de caballeros aspirantes*. Madrid, 1943, p. 19.

(21) AHN, Inquisición, leg. 3063, f. 8 de mi numeración (el expediente va sin foliar).

(22) El plan de estudios presentado por Ciscar para los oficiales agregados a la Compañía de Guardias Marinas incluía, entre otras, las asignaturas de álgebra, mecánica, óptica, astronomía y física. El plan recibió la aprobación de las Comandancias de las Compañías de Cartagena y Ferrol. Museo Naval, ms. 2191, doc. 1.

(23) Sobre la actitud inquisitorial frente a los ilustrados, véase MESTRE, A.: «Inquisición y corrientes ilustradas», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I. Madrid, 1984, pp. 1247-1265.

(24) De acuerdo con lo dispuesto en la bula *In Coena Domini* y con la doctrina inquisitorial, constituía delito perseguido por el Santo Oficio no sólo la lectura de libros prohibidos, sino su retención o tenencia, comercio, difusión, etc. Véase, entre otros, CARENA, C.: *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*. Lyon, 1649, p. 2, tit. 10, § 1, núms. 1-9, p. 155.

departamentos. Seguidamente envió al inquisidor general (25) tales fondos, a fin de que «dijera si hay alguno que deba ser recogido o expurgado para pedirlo y pasarlo también a V.E.» (26). El asunto debía de urgir, puesto que al día siguiente el Santo Oficio remitió tales relaciones al clérigo Joaquín Castellón (27). Éste, en su calidad de revisor principal de Libros (28), era la persona designada para llevar a cabo la tarea, que no consistía sino en ir cotejando las relaciones con los libros y autores del Índice (29).



El secretario de Estado de Marina Antonio Valdés (1744-1816). Óleo sobre lienzo de autor anónimo, 113 x 84 cm (Museo Naval, Madrid, núm. inv. 416).

La labor del informante resultó algo complicada, pues las relaciones efectuadas por los tres departamentos estaban «confusas en cuanto a la expresión de nombres y apellidos de los autores» (30), la mayor parte de ellos extranjeros, cuyas denominaciones y patronímicos habían sido, casi siempre, objeto de alteraciones ocasionadas por transcripciones no muy ortodoxas, inconveniente al que se sumaba, en muchas ocasiones, la deficiente caligrafía. Todas esas circunstancias hacen dudar en alguna ocasión a la hora de señalar si la obra en cuestión estaba permitida o no.

El informe y observaciones, en relación con las listas remitidas desde los departamentos marítimos, fue el siguiente (31):

(25) En estas fechas era inquisidor general el obispo de Jaén, Agustín Rubín de Ceballos. C.E.I.: «Relación de inquisidores generales», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I. Madrid, 1984, pp. 217-219.

(26) El oficio dirigido al inquisidor general lleva fecha de 14 de septiembre de 1790. AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 9 de mi numeración.

(27) El licenciado Lucas de Quiñones remitió las relaciones, el día 15 de septiembre de 1790, de orden del inquisidor general. AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 9 de mi numeración.

(28) Castellón era doctoral de la Encarnación. AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 21 de mi numeración.

(29) Ese mismo año se había publicado el último de tales Índices. A él se hace referencia en una de las notas anteriores.

(30) Carta de Joaquín Castellón, fechada el día 29 de septiembre de 1790. AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, ff. 15-17 de mi numeración.

(31) El autor titula el informe «Los reparos que he advertido en las bibliotecas de las Compañías de Guardias Marinas». AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 12 de mi numeración.

En la biblioteca de Cádiz:

1. *Ciencia para las personas de Corte, Espada y Toga*, de Chevigni.

Señala el informante que estaba traducido al español e impreso en Valencia, y que ya había sido expurgada una edición de 1729. Añade, por último, que esta obra aparecía en el Expurgatorio de 1747.

2. *Obras de Francisco Bacon, Barón de Verulamio*, en cuatro tomos, escritas en inglés.

Castellón aconseja revisar detalladamente estas obras, por si son las mismas que aparecen en el Expurgatorio de 1747. Y, en caso de ser distintas, aconseja su revisión para ver si en ellas hay «alguna cosa que toque a Religión o a otros objetos distintos de los que comprenden las que se permiten».

3. *Ad nova Acta. Eruditorum Lipsia Supplementa*. Se componía de 105 volúmenes.

Esta obra estaba prohibida, lo que ya se indica por las autoridades del departamento al remitir la relación, pues en el informe que se acompañaba a la misma se dice que estaba guardada bajo llave por indicación de un dependiente del Santo Oficio.

4. *Observaciones sobre las Profecías de Daniel y la Apocalipsis de San Juan*, de Isaac Newton. Un tomo.

Castellón informa de que era obra prohibida, por tratar de religión y estar considerado su autor hereje.

En la biblioteca de Cartagena:

— *Nueva Enciclopedia Francesa*. Hasta la entrega número 17 (33 tomos).

Según el revisor principal, esta publicación se encontraba a la sazón pendiente del examen por el Santo Oficio. Respecto de las láminas que la ilustraban afirma que no había inconveniente en que se utilizaran, «por no contener cosas malas».

En la biblioteca de Ferrol:

1. *Primum Movile*, de Adriani Metius.

Este autor estaba considerado hereje calvinista. Castellón cree que esta obra puede formar parte de otra del mismo autor titulada *Universae Astrono-*

*miae Institutio*, y en tal caso estará permitida su lectura con nota «Auctoris damnati opus permissum».

2. *Sphaera*, de Johannis de Sacrobosco.

Estima el revisor que habrá de ser expurgada.

3. *El non plus ultra del lunario perpetuo*, de Gerónimo Cortés.

Castellón opinó que la obra tendría algo que expurgar (32).

4. *Chronographia, ó Repertorio de Tiempos*, de Gerónimo de Chaves.

Estimó, asimismo, que la obra había de sufrir una expurgación.

Como nota curiosa en relación con esta obra hay que señalar que la labor expurgadora realizada por el Santo Oficio en una edición anterior de la misma consistió, entre otras cosas, en modificar lo siguiente: donde decía «los Emperadores habían de aprobar la elección del Romano Pontífice» debía decir «Los Emperadores recibían y aplaudían la elección» (33). Una modestísima modificación que hacía referencia a un asunto de Derecho canónico y consistía en una de las más difíciles y controvertidas cuestiones planteadas en la cristiandad desde comienzos de la Edad Media, pues versaba sobre quién ostentaba la supremacía o, en definitiva, el dominio del mundo: el poder espiritual o el temporal.

5. *Arithmetica et Geometria*, de Adriani Metius.

Castellón informa de que estaba permitida la lectura de esta obra con nota

Habes lector Johannis de sacro bulbo sphaere  
 lectione sua cum additionibus non aliquando de  
 tri Cracchi. Et si vero fuerit terra apparetur  
 orbis hinc et illinc habet et loco  
 illiusmodi oppositio aliquot aqua  
 ris hinc et illinc loco  
 rursus hinc et illinc  
 orbis hinc et  
 illinc.  
 Omnia peragunt cura ad omnium  
 castigationem. Et ratio e col pacis.



Exemplum frontispicij et tituli per  
 hunc vicecancellarium Regis Librorum.

Frontispicio («Habes lector Johannis de Sacrobosco Sphaere...») de la *Sphaera* de Juan Holyword (Sacrobosco), 81 folios, texto en latín, letra gótica libraria. Johanne Parvo. 1515. (Musco Naval, Madrid, C.F. 8.)

(32) Sobre los libros que contenían pronósticos del tiempo, movimiento de los astros, etc. los Índices permitían «los juicios y naturales observaciones que están escritos y se hacen para ayudar a la Navegación. Agricultura o Medicina; y los que tocan al conocimiento de los tiempos y sucesos generales del Mundo, que necesaria o frecuentemente provienen de causas naturales, como son los eclipses, lluvias, tiempos serenos o secos, pestes, etc., los cuales no pertenecen a adivinación prohibida». *Índice último de los Libros Prohibidos...*, regla IX, p. XXI.

(33) Así aparece esta obra en el *Índice último de los Libros Prohibidos...* p. 52.

«Auctoris damnati opus permissum». Ello era así dado su evidente carácter científico.

6. *Historia del Calendario Romano*, de Blondel.

El informante manifiesta que, si el autor es David Blondellus, la obra estaría prohibida, pues este autor alemán estaba calificado de hereje calvinista. No obstante, por si se diera el caso de que fuera otro, añade que es una obra corriente que no presentaría problema alguno.

7. *De emendatione temporum*, de Joseph Scaligero (34).

Para Castellón esta obra necesitaba ser expurgada.

8. *Lexicon Graeco-latinum*, de Johannis Scapula.

También debía expurgarse.

9. *Tratado de las monedas de los romanos*, de Hottomannus.

Como en anterior ocasión, dados los frecuentes errores caligráficos y de transcripción, Castellón dice que si el autor es Francisco Hottomannus se trataría de un libro prohibido. Aunque deja la puerta abierta por si el texto forma parte de una obra de dicho autor titulada *Libro de las antigüedades romanas*, que estaba permitida con la previa expurgación.

10. *De genuino usum utriusque globi*, de Adriani Metius.

De esta obra opina que hay que corregirla como lo estaba en el Expurgatorio que él utilizaba para elaborar su informe (35).

11. *Nueva Enciclopedia Francesa*. Remesas de la 7.<sup>a</sup> a la 10.<sup>a</sup>

Reitera lo indicado al tratar de Cartagena: el uso de esta obra se hallaba suspendido por el Santo Oficio, pues se estaba examinando. No pone inconveniente en la utilización de las láminas.

Castellón realizó la labor en pocos días y devolvió al Consejo de la

---

(34) Los libros de este autor, considerado hereje calvinista y por tanto de primera clase, estaban prohibidos. No obstante, la obra en cuestión tenía permitida su lectura con nota «Auctor damnatus, sed opus permissum cum expurgatione». *Índice último de los Libros Prohibidos...*, cit. p. 241.

(35) La expurgación, a tenor de lo indicado en el Índice, se refería exclusivamente a cuatro palabras —«praeter fatale Tyrannis refugium»— al final de un texto. *Índice último de los Libros Prohibidos...*, cit. p. 4.



Suprema las listas enviadas por los departamentos, junto con la relación anterior y un escrito en el que indicaba que debían recogerse de Cádiz las obras *Ad nova Acta. Eruditorum Lipsia Supplementa y Observaciones sobre las Profecías de Daniel y la Apocalipsis de San Juan*, de Isaac Newton. Asimismo, de Cartagena y Ferrol debían retirarse los ejemplares de la *Nueva Enciclopedia Francesa*, «porque aunque se llama Nueva esta otra, es casi toda la antigua de Diderot, condenada muy vehementemente por el Sto. Padre Clemente XIII» (36).

Respecto de las demás obras, manifiesta Castellón que, una vez expurgadas, no ofrecerán problema alguno. Por último sugiere que tal labor sea encomendada, por su cercanía, a los calificadores o inquisidores de los tribunales de Murcia y Santiago de Compostela, para Cartagena y Ferrol, respectivamente, y al comisario de Cádiz (37) para la obras de la biblioteca de aquella plaza.

Como se desprende de la relación, la mayoría de las obras eran de carácter científico, por lo que, de acuerdo con el criterio mantenido por el Santo Oficio respecto de la lectura de las publicaciones de esta naturaleza, con una «ligera expurgación» quedaban en estado de ser utilizadas por los futuros oficiales. La retirada de la *Enciclopedia Francesa* hay que enmarcarla en el ánimo de impedir la entrada en España de toda publicación que transmitiese ideas revolucionarias (38).

Por el ministro Valdés se cursaron las órdenes oportunas para que los libros que debían ser recogidos fueran enviados a Madrid, lo que se llevó a efecto con rapidez, ya que a finales del mes de enero de 1791 Valdés informa al inquisidor general de que los libros en cuestión procedentes de Cartagena y Ferrol ya se encuentran en la Secretaría (Ministerio) de Marina de su cargo (39). Ello indica, por otra parte, que no se siguió el consejo de Castellón de que se los remitieran a los calificadores de los tribunales más cercanos. Además, en dicho escrito ministerial, y en relación con las obras que debía remitir Cádiz, hay una noticia que no deja de sorprender.

(36) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 15 de mi numeración.

(37) Indica el nombre del comisario, don Pedro Sánchez Manuel Bernal, canónigo, dignidad de maestrescuela, en la catedral de Cádiz. AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 16 de mi numeración.

(38) A ellas hace expresa referencia el mandato o prólogo del inquisidor general Agustín Rubín de Cevallos, que hizo publicar el Índice de 1790: «... particularmente en los presentes tiempos, en que muchas Prensas de afuera se fatigan excesivamente por hacer prevalecer en el campo del Señor la cizaña, repetidamente arrancada, cortada y abrasada con los más formidables anatemas; (...) el número sin número de Escritos, o capciosos, o descarados, con que los Incredulos y Libertinos y otros Monstruos semejantes han inundado el Orbe de medio siglo a esta parte, con tanto detrimento de la religión verdadera, y aun de la Sociedad civil». *Índice último de los Libros Prohibidos...*, cit. pp. XII-XIII.

(39) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 18 de mi numeración.

## La calificación del director de estudios de las Academias de Guardias Marinas

En efecto, Valdés, en el oficio que dirige al inquisidor general, le solicita permiso para que la expurgación que debe realizarse en la Academia de Cádiz sea efectuada por el director de estudios (40) de las tres Academias de Caballeros Guardias Marinas, el presbítero Cipriano Vimercati, «recomendable eclesiástico cuya virtud y celo es tan notorio como su magisterio en las Ciencias Matemáticas, y otras Humanas» (41), que a su vez había dirigido un extenso memorial al comandante del Cuerpo de Guardias Marinas, José Mazarredo, donde solicitaba hacerse cargo de la expurgación de la biblioteca de la Isla de León.

A Vimercati, un hombre de la Ilustración y al mismo tiempo un católico ortodoxo, le preocupaba sobre todo que una obra de la magnitud e importancia de *Ad nova Acta. Eruditorum Lipsia Supplementa* fuera recogida y, seguramente, destruida por el Santo Oficio. Y es que dicha publicación, tipo enciclopedia, trataba de todo género de materias (42) y contenía «títulos y extractos que tocan a las artes y a las ciencias, que se pueden tratar sin peligro» y resúmenes «de obras útiles y excelentes que no se hallan en otra parte» (43).

Las materias a expurgar, indica Vimercati, serían las relativas a teología, las jurídicas y la parte final o miscelánea. El método que pensaba emplear para ello era muy simple y al propio tiempo muy drástico: borrar o cortar, si se podía, aquellas partes «afectadas». Ello confirma que lo científico sería respetado pues, como se ha dicho, estaba permitida la lectura de obras de tal carácter, aunque el autor estuviera condenado.

Hay un dato más acerca de la mentalidad científica, moderna para su época, de este clérigo director pues, para conservar a toda costa la obra en la Academia, ofrece otra alternativa: la de renunciar a todo el título relativo a la teología, para de esta manera «huir de toda sospecha» (44).

Este esfuerzo para evitar que la obra se perdiera se aprecia también en su alegato final, pues concluye que «hecha esta expurgación, la colección, por lo respectivo a los demás artículos, quedará en estado de servir en una biblioteca

---

(40) La Compañía de Guardias Marinas estaba gobernada por un capitán, que era general de la Armada, un teniente con el grado de capitán de navío y un alférez con el empleo de capitán de fragata. Tenía un director de estudios y profesores de las distintas materias, casi todos pertenecientes al Cuerpo General. Había también contador, cirujano, capellán, personal subalterno y marinería. VIGÓN, A.M.: *Guía del Archivo-Museo Don Álvaro de Bazán*. El Viso del Marqués. 1985, p. 427.

(41) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 20 de mi numeración.

(42) Estaba dividida en varias partes: 1.ª, teología e historia de la Iglesia; 2.ª, derecho; 3.ª, medicina y física; 4.ª, matemáticas y astronomía; 5.ª, historia, geografía, genealogía, antigüedades y numismática; 6.ª, filología, buenas letras y miscelánea, en que «se hallan extractos de obras que no están comprendidas en los títulos antecedentes, de las cuales muchos aunque sean de autores protestantes no tienen relación con la Religión, la Moral y el Orden Público, y otras son de autores católicos notoriamente sanos». AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 27 de mi numeración.

(43) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 28 de mi numeración.

(44) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 27 de mi numeración.

no de un particular sino estable y de un Cuerpo que se va formando para que sea la base de un Biblioteca Pública del Cuerpo General de la Armada, en la que tienen uso oportuno en muchas ocasiones» (45).

Por el inquisidor general se concedió al clérigo Vimercati la correspondiente autorización para expurgar los libros de la biblioteca de la Isla de León, dando cuenta de su decisión, además de a las autoridades de Marina, al tribunal de Sevilla y al comisario de Cádiz, toda vez que esta ciudad pertenecía al distrito de aquél (46).

### La biblioteca continúa su andadura

Acogida con interés, la iniciativa del rey Carlos IV de dotar al Cuerpo General de la Armada de una gran biblioteca fue dando sus frutos. Así, en el año 1792, el ministro Valdés da cuenta al inquisidor general de que ha comisionado al capitán de fragata José de Mendoza y Ríos, por «la confianza que merece a S. M. la acreditada instrucción y aptitud de este oficial para tan delicado encargo», para adquirir libros en el extranjero con destino a dicha biblioteca. Y que muy pronto dicho oficial va a remitir del orden de 30 a 35 cajones de libros, todos ellos de carácter profesional, aunque se dará la oportuna relación al comisario del Santo Oficio del puerto de Cádiz (47).

Por el inquisidor general se agradeció la información al ministro, a quien comunicó que daba instrucciones al comisario de Cádiz para que no pusiera impedimento alguno al desembarco de tales cajones y a su posterior entrega al capitán Luis de Córdoba, director general de la Armada (48).

Pocos años más tarde, a comienzos del siglo XIX, la Inquisición, por su fidelidad y defensa de los insostenibles principios del Antiguo Régimen, entró en un proceso imparable de declive, durante el cual, siguiendo los avatares políticos de aquel período, fue sucesivamente abolida y restaurada, hasta que en el año 1834 tuvo lugar su supresión definitiva (49).

(45) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, f. 27 de mi numeración.

(46) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, ff. 21-22 de mi numeración. No ha quedado constancia de cómo Vimercati llevó a cabo su labor. No obstante, dado que en la documentación estudiada no he encontrado referencia alguna a incidentes posteriores relacionados con la biblioteca de los guardias marinas, puede suponerse que realizó la expurgación a pleno agrado del Santo Oficio.

(47) AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, ff. 34-36 de mi numeración.

(48) El comisario del Santo Oficio en Cádiz era aún Pedro Sánchez Manuel Bernal. AHN, Inquisición, leg. 3063, doc. 5, ff. 37-38 de mi numeración.

(49) La Inquisición fue abolida por decreto del rey José en el año 1808, si bien tal medida sólo afectó a los tribunales que estaban en la parte de España dominada por los franceses. También fue declarada en 1813 incompatible con la Constitución de Cádiz, y por ello abolida. En el año 1814 fue restaurada por Fernando VII. El Santo Oficio también se vio suprimido en el Trienio Liberal y por último fue definitivamente abolido, a la muerte de Fernando VII, por la Reina Gobernadora en 1834. Sobre este tema, véase JIMÉNEZ MONTESERÍN, M.: «La abolición del Tribunal (1808-1834)», en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I. Madrid, 1984, pp. 1424-1478.